



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

**FECHA** 05 de diciembre de 2024

**ASUNTO** **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto del orujillo de aceituna para su uso como biomasa en la producción de energía térmica y eléctrica.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL ORUJILLO DE ACEITUNA PARA SU USO COMO BIOMASA EN LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA Y ELÉCTRICA, SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE ACEITE DE ORUJO DE OLIVA (ANEO) y COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ESPAÑA EN CALIDAD DE ENTIDADES PRODUCTORAS Y LAS ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVABLES (APPA) Y NACIONAL DE EMPRESAS DE ACEITE DE ORUJO DE OLIVA (ANEO) COMO ENTIDADES RECEPTORAS.**

Fecha de entrada de la solicitud

12 de mayo de 2020

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe Justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Orujillo de aceituna para su uso como biomasa en la producción de energía térmica y eléctrica.

Proceso en el que se genera

El orujillo de aceituna se genera en las industrias extractoras de orujo de aceite por el método químico, de cuyo proceso se obtiene el orujo de aceite y orujillo de aceituna mediante las fases de: recepción y almacenamiento, deshuesado, repaso o extracción física, secado, granulación,

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N  
28071 MADRID





extracción química, destilación de la miscela aceite de orujo-hexano, desolventización del orujillo y peletizado.

#### Destino del material

Actualmente, según la información aportada, la práctica totalidad del orujillo producido es empleado en la generación de energía, estando prohibido emplearlo como combustible en calderas de uso no industrial por la Disposición adicional primera del *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos*, debido a que se ha sometido a una extracción química con hexano.

#### Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

14 de marzo de 2024

#### Evaluación de la consideración como subproducto

1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

La producción media en el periodo 2011-2021 ha sido de 1.597.679 t que, según los datos disponibles, en su práctica totalidad se vienen utilizando para la generación de energía a través de una potencia instalada de generación de energía eléctrica a partir de biomasa del olivar de unos 150 MW/h que es previsible que aumente en otros 100 MW/h a través de nuevas instalaciones de inminente puesta en servicio.

Teniendo en cuenta que además es previsible el incremento de la demanda de biomasa a futuro como consecuencia del respaldo a las energías renovables que ha supuesto el objetivo de neutralidad climática en Europa fijado para 2050 se considera que **cumple la primera condición.**

2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

El orujillo puede comercializarse directamente a granel, o someterse a un proceso de peletizado para incrementar su densidad y facilitar su transporte. Para comercializarlo a granel únicamente es sometido a su secado, mientras que para comercializarlo peletizado se prensa y se le añade vapor de agua para mejorar su modelación, sin que sea necesaria la adición de sustancias químicas.

Ambas operaciones, secado y prensado, se realizan por lo general en las propias extractoras y pueden considerarse una práctica habitual dentro del tratamiento mecánico del orujillo, por lo que se considera que **cumple la segunda condición.**





3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción*”. **Se considera que cumple.**

El orujillo de aceituna se genera en el proceso de extracción química del aceite de orujo del que se obtiene como resultado una fase líquida (miscela hexano-aceite) y una fase sólida (orujillo de aceituna). Ambas corrientes deben ser sometidas posteriormente a un proceso de recuperación del hexano: desolventización, descrito como procedimiento habitual en el BREF para las industrias de alimentación, bebida y leche en el que se describe el proceso para la extracción y refinado del aceite de semillas (apartado 11.2.1 del BREF), por lo que se considera que **cumple la tercera condición.**

4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple sometido a la normativa sectorial correspondiente.**

El empleo del orujillo como biocombustible sólido no está permitido en calderas no industriales según establece la Disposición adicional primera del *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.*

Por tanto, para garantizar el cumplimiento de la cuarta condición y tomar las medidas necesarias para la protección de la salud humana y del medio ambiente y más especialmente de la atmósfera, el empleo del orujillo de aceituna como biomasa para la producción de energía deberá cumplir toda la normativa sectorial y específicamente lo recogido tanto en el propio *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos*, como en la *Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y en el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero relativo a la mejora de la calidad del aire.*

Además, para evitar impactos negativos en la salud humana o el medio ambiente, las instalaciones en las que se realice la combustión del orujillo de aceituna, que únicamente serán calderas industriales según establece el *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio*, deben tener establecidos los valores límite de emisión (VLE), ya sea mediante la normativa que les resulte de aplicación de acuerdo con los artículos 5 y 12 de la *Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera*, o debido a que la instalación requiera una autorización de acuerdo con el artículo 13: *Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera* de la misma ley, en la que se establezcan los valores límite de emisión.

Por todo ello se considera que **cumple la cuarta condición**; siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.





Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada se considera que se cumplen simultáneamente las cuatro condiciones del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y procede informar favorablemente que el orujillo de aceituna pueda ser declarado subproducto para su uso en la generación de energía térmica y eléctrica mediante combustión en instalaciones industriales.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

**ACUERDA**

**Informar favorablemente** la solicitud de declaración de subproducto del del orujillo de aceituna en las industrias extractoras de orujo de aceite por el método químico para su uso como biomasa en la producción de energía térmica y eléctrica, solicitada por la Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo de Oliva (ANEJO) y Cooperativas Agroalimentarias de España en calidad de entidades productoras y las asociaciones de Empresas de Energías Renovables (APPA) y Nacional de Empresas de Aceite de Orujo de Oliva (ANEJO) como entidades receptoras, y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta, punto 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de  
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de  
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.





Código seguro de Verificación : GEN-71ce-cdbf-8ba4-96f2-8f7a-9ef7-b971-53fc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

